

ORDENANZA N°1574/26

“Regulación del servicio de transporte de pasajeros mediante plataformas electrónicas”

VISTO

El crecimiento sostenido de plataformas digitales que intermedian servicios de transporte privado de pasajeros mediante aplicaciones móviles, sistemas informáticos o tecnologías análogas, tales como Uber, Cabify, DiDi y otras de similar funcionamiento;

Las transformaciones que dichas herramientas tecnológicas han generado en los sistemas de movilidad urbana de numerosas ciudades del país y del mundo;

La necesidad de establecer un marco normativo local que permita ordenar el funcionamiento de estas nuevas modalidades de transporte dentro del ejido municipal de la localidad de Tanti;

Las competencias municipales en materia de tránsito, transporte urbano, seguridad vial, habilitación de actividades económicas y ordenamiento del espacio público;

Y la conveniencia de regular una actividad que, más allá de su expansión tecnológica, produce efectos directos sobre la movilidad urbana, la seguridad de los usuarios y el sistema local de transporte;

CONSIDERANDO

Que en los últimos años se ha producido una transformación significativa en los sistemas de movilidad urbana como consecuencia de la incorporación de plataformas tecnológicas que permiten vincular en tiempo real a usuarios que requieren un traslado con conductores que prestan servicios de transporte privado mediante aplicaciones digitales.


Que dichas plataformas utilizan herramientas tecnológicas tales como sistemas de geolocalización, asignación automatizada de viajes, registro digital de recorridos, medios de pago electrónicos y mecanismos de calificación de conductores y usuarios, generando nuevas modalidades de organización del transporte urbano.

Que esta innovación tecnológica ha planteado nuevos desafíos regulatorios para los distintos niveles de gobierno, los cuales deben procurar un adecuado equilibrio entre la incorporación de nuevas tecnologías, la seguridad de los usuarios, el ejercicio del poder de policía municipal y la organización del transporte dentro del ámbito urbano.

Que numerosos municipios y jurisdicciones de la República Argentina y de América Latina han comenzado a desarrollar marcos regulatorios específicos para el funcionamiento de estas plataformas digitales.


Aldana Marina Echevarne
Secretaria Consejo Deliberante
Municipalidad de Tanti




MARIA NILDA PATIÑO
Presidente Consejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI

de transporte, estableciendo registros de empresas, conductores y vehículos, así como requisitos mínimos de seguridad y control administrativo.

Que la experiencia comparada demuestra que la regulación municipal de plataformas digitales de transporte permite mejorar la seguridad de los usuarios, ordenar la actividad económica, disminuir la informalidad, generar información útil para la planificación urbana y reducir los conflictos con los sistemas tradicionales de transporte.

Que la ausencia de regulación específica puede generar situaciones de informalidad que dificulten el control estatal de la actividad y afecten tanto la seguridad de los usuarios como la organización general del sistema de movilidad urbana.

Que corresponde a los municipios, en ejercicio de sus competencias propias en materia de tránsito, transporte urbano, seguridad vial, habilitación de actividades económicas y poder de policía local, establecer las condiciones bajo las cuales pueden prestarse servicios de transporte dentro de su jurisdicción.

Que la regulación municipal permite establecer requisitos mínimos para conductores y vehículos, tales como licencias habilitantes, condiciones personales compatibles con la actividad, seguros específicos para el transporte de pasajeros, identificación del conductor y del vehículo, y condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio.

Que asimismo resulta necesario garantizar condiciones razonables de competencia con los servicios tradicionales de taxis y remises habilitados por el municipio, procurando que toda modalidad de transporte de pasajeros se desarrolle bajo reglas claras, conocidas y fiscalizables.

Que en ciudades de escala intermedia y con marcada actividad turística, como es el caso de la localidad de Tanti, las plataformas digitales pueden contribuir a mejorar la conectividad urbana y ampliar la oferta de transporte disponible para residentes y visitantes, especialmente en zonas de menor cobertura o durante picos de demanda estacional.

Que el crecimiento de la actividad turística y la movilidad interurbana exige que los municipios desarrollen sistemas de transporte más flexibles y complementarios, sin renunciar por ello al control público, a la seguridad de los pasajeros ni a la protección del sistema local de transporte.

Que la presente ordenanza tiene por finalidad ordenar el funcionamiento de estas plataformas dentro del ámbito municipal, estableciendo reglas claras para las empresas, los conductores y los vehículos que participen en la prestación del servicio, así como mecanismos adecuados de fiscalización, resguardo del usuario, integración con el sistema tradicional y evaluación periódica del régimen que se instituye.

Por ello,



Aldana Marina Echevarne
Secretaría Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti



MARIA NILDA PATIÑO
Presidenta Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE TANTI SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto **regular el servicio privado de transporte de pasajeros mediante plataformas electrónicas o digitales**, estableciendo el marco normativo para su funcionamiento dentro del ejido municipal de la localidad de Tanti, determinando las condiciones de habilitación, control y fiscalización de las empresas que operen dichas plataformas, de los conductores que presten el servicio y de los vehículos afectados a la actividad.

La regulación establecida en la presente tiene por finalidad garantizar condiciones adecuadas de seguridad para los usuarios del servicio, establecer mecanismos de control administrativo por parte del municipio, ordenar el funcionamiento de estas nuevas modalidades de movilidad urbana, promover condiciones de competencia razonable con los servicios tradicionales de taxis y remises y asegurar la correcta prestación del servicio dentro del ámbito municipal.

Artículo 2 – Definición del servicio

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por servicio privado de transporte de pasajeros mediante plataformas electrónicas a la actividad por la cual personas humanas o jurídicas, mediante el uso de aplicaciones, plataformas tecnológicas digitales o sistemas informáticos análogos, intermedian entre usuarios solicitantes del servicio y conductores de **vehículos particulares automotores o motovehículos** para la realización de viajes dentro del ámbito territorial de la localidad de Tanti.

Dicho servicio se caracteriza por la solicitud previa del viaje mediante una aplicación digital, la asignación del conductor a través de la plataforma tecnológica, la determinación del recorrido mediante sistemas de geolocalización y el pago del servicio a través de medios electrónicos o digitales.

La presente Ordenanza no considera a este servicio como transporte público de pasajeros, sino como **servicio privado intermediado por plataformas digitales**, sin perjuicio de las competencias municipales para su regulación, control y fiscalización.

Artículo 3° – Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación a toda persona humana o jurídica que, en forma habitual, ocasional o accesorio, opere, intermedie, conduzca **vehículos** o preste servicios vinculados al


Aidana Marina Echevarne
Secretaria Consejo Deliberante
Municipalidad de Tanti




MARIA NILDA PATIÑO
Presidenta Consejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI**

transporte de pasajeros mediante plataformas electrónicas dentro del ejido municipal de la localidad de Tanti.

Quedan comprendidas en el régimen de la presente tanto las empresas titulares o administradoras de las plataformas como los conductores habilitados y los vehículos afectados al servicio los cuales deberán estar debidamente registrados y habilitados en el municipio según los términos de la presente.

Artículo 3 bis – Naturaleza del servicio

El servicio de transporte de pasajeros mediante plataformas electrónicas constituye una modalidad de **transporte privado intermediado por aplicaciones digitales**, cuya contratación se realiza exclusivamente mediante plataformas tecnológicas.

En consecuencia, no reviste el carácter de servicio público de transporte ni se encuentra sujeto al régimen de licencias, concesiones o paradas propias de los servicios municipales de taxis y remises.

Artículo 4º – Autoridad de Aplicación

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la **Inspectoría General Municipal** o el área que el Departamento Ejecutivo Municipal determine mediante acto administrativo.

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la implementación del sistema de habilitación previsto en la presente Ordenanza, la administración de los registros municipales correspondientes, el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas, la fiscalización del servicio prestado mediante plataformas electrónicas, la instrucción de los procedimientos administrativos pertinentes y la aplicación del régimen sancionatorio previsto en la presente normativa y su reglamentación.

Artículo 5º – Facultades de control

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) requerir a los conductores la exhibición de la habilitación municipal correspondiente y de toda otra documentación exigida por la presente Ordenanza y su reglamentación;
- b) verificar la documentación del vehículo afectado al servicio y constatar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para su habilitación;
- c) constatar, mediante la aplicación digital o por cualquier otro medio idóneo, que el viaje haya sido solicitado previamente por el usuario a través de la plataforma;
- d) labrar actas de infracción por incumplimiento de la presente Ordenanza;
- e) disponer la retención preventiva del vehículo cuando se verifique la prestación ilegal del servicio o la falta de cumplimiento de requisitos

Alcaldesa Marina Echevarne
Secretaria Con. jo Deliberante
Municipalidad de Tanti



MARIA NILDA PATIN
Presidente Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI

esenciales de habilitación o seguridad, conforme lo previsto en la normativa provincial de tránsito vigente y en ejercicio del poder de policía municipal.

f) requerir información a las plataformas digitales en relación con el funcionamiento del servicio, el registro de viajes, la identidad de los conductores y toda otra información estadística o administrativa necesaria para el ejercicio de sus competencias;

g) realizar controles en la vía pública respecto de los vehículos que presten el servicio;

h) adoptar las medidas preventivas o cautelares que resulten necesarias para resguardar la seguridad de los usuarios y el orden público local, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE PLATAFORMAS

Artículo 6° – Registro de empresas

Las empresas que operen plataformas electrónicas de transporte dentro del ejido municipal de Tanti deberán inscribirse previamente en el **Registro Municipal de Plataformas Digitales de Transporte**, que será administrado por la Autoridad de Aplicación.

La inscripción en dicho registro constituirá condición indispensable para el funcionamiento regular de la plataforma dentro de la jurisdicción municipal y deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo en que la empresa opere en el ámbito local.

A tal efecto, las plataformas deberán presentar la documentación que exija la reglamentación y, como mínimo, acreditar:

a) constancia de inscripción vigente ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA – ex AFIP);

b) inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba;

c) inscripción en el rubro correspondiente del registro de comercio e industria municipal, cuando así correspondiere;

d) contrato social o estatuto y designación de autoridades vigentes;

e) constitución de domicilio legal en la ciudad de Tanti;

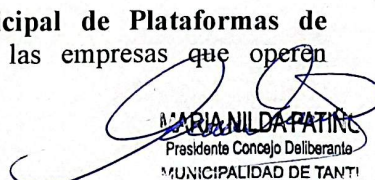
f) póliza de seguro o constancia de cobertura exigible conforme normativa de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en la medida en que resulte aplicable a la actividad desarrollada.

Artículo 7° – Registro Digital Municipal

Créase el **Registro Digital Municipal de Plataformas de Transporte**, en el cual deberán inscribirse las empresas que operen



Aldana Marina Echevarne
Secretaria Consejo Deliberante
Municipalidad de Tanti



María Nilda Tatini
Presidenta Consejo Deliberante
Municipalidad de Tanti



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI**

plataformas electrónicas de transporte, los conductores habilitados para prestar el servicio y los vehículos afectados a dicha actividad.

La Autoridad de Aplicación podrá implementar sistemas electrónicos de inscripción, actualización de datos, verificación documental y control administrativo, debiendo garantizar la integridad, actualidad y trazabilidad de la información contenida en el registro.

La reglamentación determinará la modalidad operativa del registro, las condiciones de acceso a la información y los mecanismos de interoperabilidad administrativa con otras áreas municipales cuando ello resulte necesario para el control del servicio.

El Registro Digital Municipal distinguirá las distintas modalidades del servicio, debiendo clasificarse los vehículos habilitados como:

- vehículos automotores
- motovehículos

estableciendo la reglamentación los requisitos específicos aplicables a cada categoría.

Artículo 8° – Obligaciones de las plataformas

Las plataformas electrónicas que operen dentro del municipio deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

- a) garantizar la identificación digital del conductor y del vehículo asignado a cada viaje, de manera previa al inicio de la prestación;
- b) permitir el seguimiento del recorrido mediante sistemas de geolocalización durante toda la duración del viaje;
- c) contar con un sistema de calificación de conductores por parte de los usuarios y conservar dicha información para fines de control y seguridad;
- d) proporcionar periódicamente a la Autoridad de Aplicación **información estadística anonimizada** relativa a la actividad del servicio, incluyendo cantidad de viajes, horarios de mayor demanda, zonas de origen y destino y número de conductores activos, en los términos que establezca la reglamentación;
- e) colaborar con el municipio en casos de investigación de infracciones, reclamos vinculados con la seguridad de los pasajeros o requerimientos de información relativos al cumplimiento de la presente Ordenanza;
- f) asegurar que la plataforma sólo permita operar, dentro del ámbito municipal, a conductores y vehículos debidamente habilitados conforme el régimen local vigente.


Marina Echevarne
Secretaria Consejo Deliberante
Municipalidad de Tanti




MARIA NILDA PATIÑO
Presidenta Consejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI



CAPÍTULO III

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 9° – Registro Municipal de Conductores

Los conductores que presten servicio mediante plataformas electrónicas dentro del ejido municipal de la localidad de Tanti deberán inscribirse previamente en el **Registro Municipal de Conductores de Plataformas Electrónicas de Transporte**, el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

La inscripción tendrá carácter personal e intransferible y su otorgamiento quedará supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en su reglamentación.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la actualización periódica de la documentación presentada y verificar en cualquier momento la subsistencia de los requisitos habilitantes.

Artículo 10° – Requisitos para conductores

Los conductores que presten servicio mediante plataformas electrónicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) poseer **Licencia Nacional de Conducir vigente habilitante para el tipo de vehículo utilizado**, conforme la normativa nacional y provincial aplicable.
- b) contar con certificado de antecedentes penales vigente emitido por la autoridad competente, en los términos que establezca la reglamentación;
- c) no encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Delitos contra la Integridad Sexual;
- d) no encontrarse inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Córdoba, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la certificación correspondiente;
- e) contar con seguro de accidentes personales o cobertura de ART, según corresponda a la modalidad bajo la cual desarrollen la actividad;
- f) encontrarse debidamente inscriptos en el Registro Municipal de Conductores creado por la presente Ordenanza, cada chofer deberá presentar esta documentación particular aun cuando comparta vehículo con otro u otros ya registrados.


Aldana Marina Echevarne
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti




MARIA NILDA PATINO
Presidente Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI

g) en caso del transporte de menores sin la compañía de adultos responsables (padre/madre o tutor legal) deberá contar con una autorización por parte de los mismos y con un contacto telefónico para su verificación.

La Autoridad de Aplicación podrá exigir toda otra documentación complementaria que resulte necesaria para verificar la idoneidad, aptitud psicofísica o regularidad administrativa del conductor, siempre que se vincule razonablemente con la seguridad del servicio y el interés público comprometido.

Artículo 11° – Pérdida o incumplimiento de requisitos

La pérdida, incumplimiento o alteración de cualquiera de los requisitos establecidos para la habilitación de conductores producirá la **suspensión de la autorización municipal para prestar el servicio** mediante plataformas electrónicas, hasta tanto el conductor regularice la situación que dio origen a la medida.

Cuando se comprobare falsedad, adulteración, ocultamiento malicioso de información o reincidencia grave en el incumplimiento de los requisitos establecidos, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la revocación de la habilitación correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.


CAPÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 12° – Requisitos de los vehículos

Los vehículos afectados al servicio podrán consistir en **automóviles particulares o motovehículos**, conforme los requisitos establecidos para cada modalidad por la presente Ordenanza y su reglamentación.

- a) antigüedad máxima de diez (10) años al momento de la habilitación, salvo que la reglamentación establezca condiciones especiales debidamente fundadas;
- b) cuatro puertas y capacidad mínima para tres (3) pasajeros además del conductor;
- c) revisión técnica vehicular vigente, conforme la normativa provincial y municipal aplicable;
- d) seguro de responsabilidad civil específico para transporte de pasajeros o cobertura equivalente que ampare adecuadamente los riesgos propios de la actividad;
- e) libre deuda de patentes y multas municipales;
- f) condiciones generales de ~~seguridad~~ seguridad, higiene y funcionamiento que establezca la reglamentación.


Mariana Marina Echevarria
Secretaria Consejo Deliberante
Municipalidad de Tanti




MARIA NILDA PATIÑO
Presidenta Consejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI

La Autoridad de Aplicación podrá disponer inspecciones periódicas a fin de verificar la permanencia de tales condiciones y podrá suspender preventivamente la habilitación del vehículo cuando se comprobaren deficiencias que comprometan la seguridad de los usuarios.

Artículo 12 bis – Motovehículos habilitados

Podrán afectarse al servicio regulado por la presente Ordenanza **motovehículos destinados al transporte individual de pasajeros mediante plataformas electrónicas**, siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a) antigüedad máxima de ocho (8) años;
- b) cilindrada mínima de ciento diez (110 cc);
- c) revisión técnica vehicular vigente;
- d) seguro de responsabilidad civil que contemple el transporte de pasajero;
- e) libre deuda de patentes y multas municipales;
- f) inscripción en el Registro Municipal correspondiente.

Artículo 12 ter – Condiciones de seguridad para motovehículos

Los servicios prestados mediante motovehículos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) el conductor deberá contar con licencia habilitante para motocicletas;
- b) conductor y pasajero deberán utilizar casco reglamentario;
- c) el conductor deberá proveer casco al pasajero;
- d) el motovehículo deberá contar con apoyapiés adecuados;
- e) la plataforma deberá informar al usuario que el traslado se realizará mediante motovehículo antes de confirmar el viaje.

Artículo 13° – Identificación del vehículo

Los vehículos habilitados deberán contar con identificación interna visible para el usuario y con una identificación municipal externa discreta que permita su verificación por parte de la autoridad de control.

Dicha identificación podrá consistir en oblea municipal, código QR, número de registro o cualquier otro mecanismo que establezca la reglamentación, siempre que garantice la posibilidad de fiscalización sin desnaturalizar el carácter del servicio regulado por la presente.

La reglamentación determinará el diseño, características, ubicación, vigencia y condiciones de uso de dicha identificación.

En el caso de motovehículos, la identificación municipal podrá consistir en oblea, código QR, identificación visible en el casco del conductor o cualquier otro mecanismo que permita su rápida verificación por parte de la autoridad de control.



Aldana Marina Echevarne
Secretaria Consejo Deliberante
Municipalidad de Tanti



MARIA NILDA PATIÑO
Presidenta Consejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 14° – Cupo inicial

Establéese un cupo inicial de:

- diez (10) vehículos automotores,
- diez (10) motovehículos,

habilitados para prestar el servicio mediante plataformas electrónicas dentro del ejido municipal de la localidad de Tanti.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliar dicho cupo mediante decreto debidamente fundado, previo informe de la Autoridad de Aplicación, considerando la evolución de la demanda, el crecimiento poblacional, las condiciones de movilidad urbana, la experiencia derivada de la implementación del sistema y la necesidad de preservar un equilibrio razonable con el sistema local de transporte.

La fijación del cupo inicial tendrá carácter organizativo y de implementación gradual del sistema, sin perjuicio de las revisiones futuras que correspondan.

Artículo 15° – Solicitud del servicio

Los vehículos habilitados no podrán ofrecer servicio en la vía pública ni captar pasajeros sin solicitud previa realizada mediante la plataforma digital.

La contratación del viaje deberá quedar debidamente registrada por la plataforma y deberá poder ser verificada por la Autoridad de Aplicación a los fines de fiscalización y control.

Queda expresamente prohibida toda modalidad de prestación que desnaturalice el carácter de servicio solicitado digitalmente y lo asimile a la captación tradicional de pasajeros en la vía pública.

Artículo 16° – Tarifas

Las tarifas del servicio serán determinadas por las plataformas electrónicas, debiendo informarse al usuario el costo estimado del viaje antes de su inicio.

La información relativa al precio deberá presentarse de manera clara, visible y comprensible, sin perjuicio de las variaciones que pudieran derivarse de circunstancias objetivas del servicio, en la medida en que las mismas se encuentren previstas en las condiciones de uso de la plataforma y sean informadas al usuario conforme establezca la reglamentación.



Aldama Marina Echevarne
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti



MARIA NILDA PATINO
Presidenta Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI



Artículo 17° – Medios de pago

Las plataformas deberán garantizar la existencia de medios de pago electrónicos o digitales que aseguren la trazabilidad de la operación, pudiendo admitirse adicionalmente el pago en efectivo cuando así lo habilite la plataforma y lo prevea la reglamentación.

En todos los casos deberá quedar constancia digital del viaje, del monto abonado y del medio de pago utilizado.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN CON TAXIS Y REMISES

Artículo 18° – Integración con el sistema tradicional

Los titulares de licencias de taxis y remises habilitados por la Municipalidad de Tanti podrán incorporarse a plataformas electrónicas con los vehículos ya habilitados por el municipio, siempre que cumplan con las condiciones que establezca la reglamentación y sin perjuicio del régimen jurídico específico que resulte aplicable a dichos servicios.

La incorporación a dichas plataformas no implicará, por sí sola, la pérdida de la licencia municipal originaria ni la modificación de los derechos y obligaciones emergentes del régimen de taxis y remises.

Los vehículos afectados a los servicios de taxis y remises que se incorporen a plataformas electrónicas no estarán sujetos al cupo establecido para los vehículos particulares habilitados conforme la presente Ordenanza, en la medida en que mantengan vigente su habilitación específica y cumplan con las exigencias que la reglamentación establezca para la operatoria digital.

Artículo 19° – Compatibilidad de servicios

La utilización de plataformas electrónicas por parte de taxis y remises tendrá carácter complementario respecto del régimen municipal vigente para dichos servicios.

En ningún caso la presente Ordenanza implicará la derogación, modificación tácita o sustitución del régimen normativo que regule los servicios tradicionales de taxis y remises, salvo disposición expresa en contrario.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 20° – Principio de seguridad del usuario

Las plataformas electrónicas y los conductores habilitados deberán garantizar que la prestación del servicio se realice en condiciones adecuadas de seguridad, transparencia y protección del usuario, conforme los principios establecidos en la presente Ordenanza, la normativa de defensa del


Mariana Marina Echavarna
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti




MARIA NILDA PATINO
Presidente Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI



consumidor y las disposiciones vigentes en materia de tránsito y seguridad vial.

El servicio deberá prestarse respetando estándares mínimos de identificación del conductor, trazabilidad del viaje, información previa suficiente y atención de reclamos.

Artículo 21° – Identificación del conductor y del vehículo

Las plataformas electrónicas deberán garantizar que, antes del inicio de cada viaje, el usuario pueda visualizar en la aplicación, como mínimo, el nombre y fotografía del conductor, la identificación del vehículo asignado, su dominio y toda otra información relevante que establezca la reglamentación.

Asimismo, el conductor y el vehículo deberán poder ser identificados durante la prestación del servicio por el usuario y por la autoridad municipal de control.

Artículo 22° – Información previa del viaje

Las plataformas electrónicas deberán informar al usuario, antes de la confirmación de la solicitud del viaje, el costo estimado del traslado, el tiempo estimado de llegada del vehículo y, cuando resulte técnicamente posible, el recorrido sugerido por el sistema de geolocalización.

Dicha información deberá encontrarse disponible de forma clara, visible y comprensible.

Artículo 23° – Trazabilidad y registro del viaje

Las plataformas deberán garantizar que cada viaje cuente con un registro digital completo que permita identificar, como mínimo, la fecha y horario del viaje, el conductor asignado, el vehículo utilizado, el recorrido realizado y el valor del servicio.

La información deberá conservarse durante el plazo que establezca la reglamentación y podrá ser requerida por la Autoridad de Aplicación en caso de reclamos, investigaciones administrativas o actuaciones vinculadas con el ejercicio del poder de policía municipal.

Artículo 24° – Sistema de reclamos y denuncias

Las plataformas electrónicas deberán contar con un sistema digital de recepción y gestión de reclamos y denuncias que permita a los usuarios reportar incidentes ocurridos durante la prestación del servicio.

Las denuncias vinculadas con situaciones que pudieran afectar la seguridad de los usuarios deberán ser puestas a disposición de la Autoridad de Aplicación cuando ésta lo requiera en ejercicio de sus competencias.


Alejandra Marina Echevarne
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti




MARIA NILDA PATINO
Presidente Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE TANTI

Artículo 25° – Protección de datos personales

Las plataformas electrónicas deberán garantizar el adecuado tratamiento, resguardo y confidencialidad de los datos personales de los usuarios y conductores, conforme la legislación vigente en materia de protección de datos personales y sin perjuicio de los deberes de información que la presente Ordenanza impone frente a la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PLATAFORMAS

Artículo 26° – Obligaciones fiscales y administrativas

Las empresas que operen plataformas electrónicas de transporte deberán inscribirse en los registros fiscales municipales que correspondan y cumplir con el pago de las tasas, derechos, contribuciones o tributos que establezca la normativa municipal vigente.

Asimismo, deberán mantener actualizada la información relativa a su situación fiscal, societaria y administrativa frente al municipio durante todo el tiempo en que desarrollen actividad dentro del ejido local.

Artículo 27° – Tasa de habilitación

Créase una tasa anual de habilitación para los conductores que operen mediante plataformas electrónicas dentro del ejido municipal, cuyo monto, modalidad de percepción, vencimientos y demás condiciones serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria Anual o por la normativa tributaria que corresponda.

La recaudación derivada de la presente tasa podrá destinarse al sostenimiento de las tareas de fiscalización, control administrativo y mejora de la movilidad urbana local.


CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 28° – Infracciones

Serán consideradas infracciones, sin perjuicio de otras conductas que la reglamentación determine como incompatibles con la presente Ordenanza, las siguientes:

- prestar servicio sin inscripción o habilitación correspondiente;
- conducir sin cumplir los requisitos exigidos para los conductores;
- utilizar vehículos que no reúnan las condiciones técnicas o documentales exigidas;
- captar pasajeros en la vía pública o prestar el servicio sin solicitud previa realizada mediante la plataforma.


Aldano Marina Echevarne
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti




MARIA NILDA PATINO
Presidenta Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI**

e) incumplir cualquier otra disposición prevista en la presente Ordenanza, su reglamentación o las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación en el marco de sus competencias.

Artículo 29° – Sanciones

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal de la habilitación, retención preventiva del vehículo o inhabilitación definitiva, según la gravedad de la falta, la existencia de reincidencia, el riesgo generado para los usuarios y demás circunstancias del caso.

La graduación de las sanciones será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.

Artículo 30° – Procedimiento

La aplicación de sanciones deberá sustanciarse mediante procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa del presunto infractor, la posibilidad de efectuar descargos y ofrecer prueba, y el dictado de resolución fundada por autoridad competente.

La reglamentación establecerá el procedimiento aplicable, los plazos, recursos y demás condiciones necesarias para la efectiva aplicación del régimen sancionatorio.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL SISTEMA

Artículo 31° – Evaluación anual del sistema

La Autoridad de Aplicación elaborará un informe anual sobre el funcionamiento del sistema de transporte mediante plataformas electrónicas dentro del ejido municipal, el cual deberá analizar, como mínimo, la cantidad de viajes realizados, la evolución de la demanda, el impacto en la movilidad urbana, el funcionamiento del sistema de control, el nivel de cumplimiento normativo y la interacción del régimen con los servicios tradicionales de transporte.

Dicho informe será remitido al Concejo Deliberante para su conocimiento.

Artículo 32° – Revisión normativa

Transcurridos dos (2) años desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante un informe de evaluación integral del sistema, pudiendo proponer las modificaciones regulatorias que resulten necesarias en función de la experiencia recogida, la evolución de la movilidad urbana y las necesidades del servicio.


Adriana Marina Echevarne
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti




MARIA NILDA PATINO
Presidente Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI**

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33° – Plazo de adecuación

Establécese un plazo de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la reglamentación de la presente Ordenanza para que las empresas, conductores y vehículos que pretendan operar dentro del régimen aquí instituido se adecuen a sus disposiciones y obtengan las habilitaciones correspondientes.

Artículo 34° – Reglamentación

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro del plazo de treinta (30) días desde su promulgación, debiendo establecer los procedimientos operativos para la inscripción, habilitación, fiscalización y control del servicio. Sujeto a aprobación del Concejo Deliberante.

Artículo 35° – Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en sala de
Sesiones el 10/06
S/ Acta N° 11


Aldana Marina Echevarna
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti




MARIA NILDA PATINO
Presidenta Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE TANTI

DECRETO Nº 070/2026

Visto;

La Ordenanza Nº 1.574/26 "Regulación del Servicio de Transporte de pasajeros mediante plataformas electrónicas", y;

Considerando;

Que debe procederse a su promulgación conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 30 incisos 23 y 30 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102/91;

Que por todo ello;

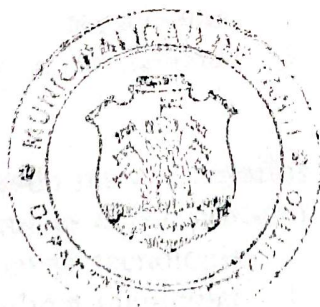
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANTI
DECRETA**

Artículo 1º - Promulgase con fuerza de Ordenanza Nº 1.574/26 "Regulación del Servicio de Transporte de pasajeros mediante plataformas electrónicas", sancionada por el Concejo Deliberante de Tanti, con fecha 10 de Junio de 2026.

Artículo 2º - Refréndese, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Tanti, 12 de Junio de 2026.-


Francisco Chiarella
Secretario de Gobierno
y Coordinador Turística
Municipalidad de Tanti




Emiliano Paredos
Intendente
Municipalidad de Tanti